



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2021-00579-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE PIÑERES ROSALES

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152021-00579-00. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 24 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Septiembre veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La parte demandante: BANCO DE BOGOTÁ, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: EDWIN ENRIQUE PIÑERES ROSALES. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que:

(I) No reúne los requisitos establecidos en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, que establece:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

Observa el Despacho que el valor que presenta el título objeto de la demanda (PAGARÉ), es \$102.030.324.00, y es el valor pretendido como capital; más sin embargo de la sumatoria de los valores correspondientes a las obligaciones presentadas a este capital no coincide con esa suma, la cual da \$101.960.324.00, tanto en el acápite de los hechos como también en las pretensiones, en consecuencia debe precisarlos.

En virtud de lo anterior, y señalada con precisión las falencias de que adolece la demanda, se declarará inadmisibles, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibles la demanda Ejecutiva presentada por BANCO DE BOGOTÁ, mediante apoderado judicial, contra EDWIN ENRIQUE PIÑERES ROSALES.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.



3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase al doctor JOSE LUIS BAUTE ARENAS como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a810e167be0a0cb5a6d2388ee1937465713d17c2d397e3d7047ee01ca7a72b0d**
Documento generado en 24/09/2021 09:38:06 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>